

ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
BLANCO 854, VALPARAISO
TELEFONO: 2252968



REPERTORIO N° 190/2016

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

DE

"Fundación CocinAmar"

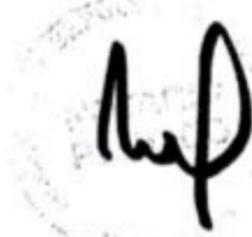
En Valparaíso, República de Chile a veintisiete de Enero del año dos mil dieciséis, ante mí ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA, abogado, Notario Público Suplente del titular de Valparaíso, con oficio en calle Blanco número ochocientos cincuenta y cuatro, comparece; Doña **HILDA MEYLING TANG ORTIZ**, chilena, soltera, periodista, cedula nacional de identidad número trece millones trescientos veintiún mil trescientos dieciséis guion tres, domiciliada en calle Avenida Altamirano dos mil setecientos sesenta y nueve, Departamento Mil cuatrocientos ocho, Valparaíso, mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula anotada, y expone, Que por el presente instrumento en calidad de Presidente y debidamente facultada viene en Reducir a escritura pública la **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE "Fundación**



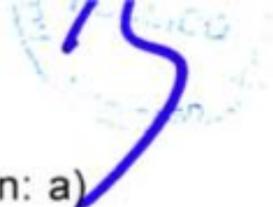
CocinAmar". Celebrada por los socios en Valparaíso, el veintidós, de Enero de dos mil dieciséis, ante el Notario Suplente del Titular que suscribe, don Bruno Vicente Battocchio Ghigliotto, la cual se reduce íntegramente a continuación y es del siguiente tenor: **"CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE "Fundación CocinAmar"**. En Valparaíso, a veintidós, de Enero de dos mil dieciséis, siendo las quince horas, comparecen: a) Esperia María Teresa Bonilla Oliveri, casada, de profesión Administrador Público, chilena, carnet de identidad número cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta guion k, domiciliada en Avda. Santa María siete mil ciento setenta y dos, Vitacura, Santiago; b) Hilda Meyling Tang Ortiz, soltera, de profesión periodista, chilena, cedula de identidad número trece millones trescientos veintiún mil trescientos dieciséis guion tres, domiciliada en calle Avda. Altamirano dos mil setecientos sesenta y nueve, Departamento Mil cuatrocientos ocho, Valparaíso, quien en nombre propio y, según mandatos que se insertan al final de la presente escritura, en representación de Claudio Andrés Barrientos Águila, casado, de profesión Biólogo Marino, chileno cedula de identidad número trece millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos guión tres, domiciliado en calle Vicente Carvallo trescientos sesenta y uno, Valdivia y de Griselda Paula Ilabel Pérez, soltera, Ingeniera Comercial, chilena, cédula de identidad número doce millones novecientos noventa y tres mil novecientos ocho guión siete, domiciliada en Reina Sofia trescientos setenta y cinco, comuna de Valdivia, vienen a manifestar su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada Fundación CocinAmar por la sustentabilidad de las pesquerías y el consumo responsable de los productos del mar. **Título I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo primero: créase una fundación, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil



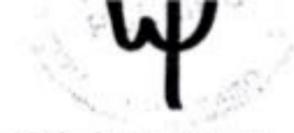
quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Valparaíso; provincia de Valparaíso, de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y del desarrollo de actividades en el país o el extranjero. Artículo Segundo. El nombre de la Fundación será "Fundación CocinAmar" por la sustentabilidad de las pesquerías y el consumo responsable de los productos del mar. Artículo Tercero. El objeto de la Fundación será planificar, diseñar, organizar, administrar y establecer métodos y prácticas para contribuir a las economías de las organizaciones de pescadores artesanales que comercialicen productos del mar en estado fresco o procesados, de manera directa y sin intermediarios, que permita facilitar el acercamiento entre el consumidor final y el pescador artesanal principalmente a través de actividades que involucren la gastronomía, seguridad alimentaria, talleres y/o seminarios, capacitación, asistencia técnica y difusión y cualquier otra actividad que permita sociabilizar la importancia de la sustentabilidad de las pesquerías, desde su captura, procesamiento, comercialización y consumo responsable, combatiendo la pesca ilegal e incentivando respetar las medidas de administración pesquera establecidas por la autoridad sectorial. Esto conlleva a empoderar al consumidor en la toma de decisiones de compra informada y contribuir a la conformación de redes de apoyo en las comunidades locales que dependen de la pesca de pequeña escala. Como Fundación de Interés Público, la fundación centrará su quehacer en abordar la sustentabilidad pesquera del país de manera global, realizando acciones que involucren las actividades artesanales, industriales y de acuicultura, aportando a la reducción de la pobreza de los pescadores artesanales de pequeña escala, al desarrollo económico sustentable y la protección y conservación del medioambiente. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación



gestionará y facilitará los medios materiales, físicos, administrativos y tecnológicos que se requieran con los intervinientes para el logro de su buen funcionamiento. Las acciones de la Fundación podrán realizarse en forma directa o en coordinación con otras entidades, o personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, sometiéndose a las disposiciones legales y reglamentaria que rigen la materia. La Fundación podrá, además: - Investigar y estudiar temas pesqueros, sociales, económicos y de los ecosistemas acuáticos a fin de proponer proyectos de soluciones viables para dichos temas. - Organizar seminarios, ferias, talleres y otros eventos que sean conducentes al objetivo de la fundación. - Organizar y desarrollar actividades lícitas a los fines de procurar los fondos necesarios para el logro de los objetivos, incluyendo la postulación de proyectos en diversas convocatorias de fondos públicos y privados nacionales y extranjeros. - Realizar asesorías y capacitaciones a organizaciones cuyos intereses sean comunes a los de la Fundación - Realizar publicaciones informativas y de opinión con el objeto de debatir y aportar a los temas objeto de la fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto. La Fundación tendrá una duración indefinida. **Título II. Del Patrimonio** Artículo Quinto. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón seiscientos mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto como se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que corresponde a la suma de dinero antes indicada. Artículo Sexto. Además de lo indicado



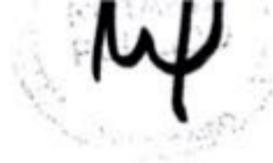
en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales. El dinero aportado para estos fines se mantendrá en la cuenta corriente de la Fundación y se utilizará solamente en caso que sea necesario, previa aprobación unánime de los Fundadores. **Título III. De los Órganos de Administración.** Artículo Octavo. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cuatro años. No podrá integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores



impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a la dirección registrada por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, horas y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo tercero. Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para



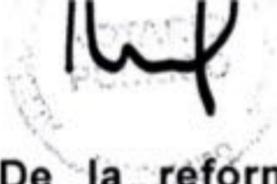
ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. g) Artículo Décimo Cuarto. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por



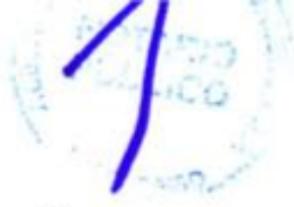
resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto. Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las



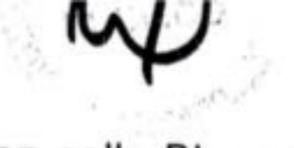
sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Título IV De los Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero. Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **Título V. Ausencia de los Fundadores.** Artículo Vigésimo Segundo. Los Fundadores conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la



Fundación. **Título VI. De la reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Cuarto. La fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Desafío Levantemos Chile. **Disposiciones Transitorias.** Artículo Primero Transitorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente. Nombre: Hilda Meyling Tang Ortiz. RUT: trece millones trescientos veintiún mil trescientos dieciséis guión tres. Vicepresidente
Nombre: Esperia María Teresa Bonilla Oliveri RUT: cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta guión k. Secretario. Nombre: Claudio Andrés Barrientos Águila RUT: trece millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos guión tres. Tesorera. Nombre: Griselda Paula Ilabel Pérez. RUT: doce millones novecientos noventa y tres mil novecientos ocho guión siete. Las personas antes mencionadas aceptan el cargo y firman al final de los estatutos en señal de aceptación. Artículo Segundo Transitorio. Se



confiere poder amplio a Hilda Meyling Tang Ortiz, con domicilio en calle Avda. Altamirano dos mil setecientos sesenta y nueve, Departamento mil cuatrocientos ocho, Valparaíso para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Hay firmas de:** Hilda Meyling Tang Ortiz. Trece millones trescientos veintiún mil trescientos dieciséis guión tres, de Esperia María Teresa Bonilla Oliveri cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta guión K y Claudio Andrés Barrientos Águila trece millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos guión tres y doña Griselda Paula Ilabel Perez Doce millones novecientos noventa y tres mil novecientos ocho guión siete. Poderes: El poder para representar a Claudio Andrés Barrientos Aguila, consta en mandato especial otorgado el seis de noviembre de dos mil quince en la comuna de Valdivia a favor de Hilda Meyling Tang Ortiz, otorgado ante la Notario Público Carmen Podlech Michaud, titular de las comunas de Valdivia y Corral, con Oficio en Independencia seiscientos cuarenta y ocho, Repertorio Número cinco mil doscientos veinticuatro de dos mil quince. El poder para representar a Griselda Paula Ilabel Perez, consta en mandato especial otorgado el seis de noviembre de dos mil quince en la comuna de Valdivia a favor de Hilda Meyling Tang Ortiz, otorgado ante la Notario Público Carmen Podlech Michaud, titular de las comunas de Valdivia y Corral, con Oficio en Independencia seiscientos cuarenta y ocho, Repertorio Número cinco mil doscientos veinticinco de dos mil quince. **CERTIFICACION NOTARIAL.** En Valparaíso, República de Chile a veintidós de Enero del año dos mil dieciséis, ante mí BRUNO VICENTE BATTOCCHIO GHIGLIOTTO, abogado, Notario Público Suplente del titular de Valparaíso, don ALEJANDRO SEPULVEDA



VALENZUELA, con oficio en calle Blanco número ochocientos cincuenta y cuatro, **Certifica:** Que con ésta fecha, ante mí; doña **ESPERIA MARÍA TERESA BONILLA OLIVERI**, cédula de identidad Número cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta guión K, doña **HILDA MEYLING TANG ORTIZ**, cedula de identidad Número trece millones trescientos veintiún mil trescientos dieciséis guión tres, por sí, y en representación de don **CLAUDIO ANDRÉS BARRIENTOS ÁGUILA**, cedula de identidad Número trece millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos guión tres y de doña **GRISELDA PAULA ILABEL PÉREZ**, cédula de identidad Número doce millones novecientos noventa y tres mil novecientos ocho guión siete, según consta de mandato especial otorgado el seis de noviembre de dos mil quince en la comuna de Valdivia, ante la Notario Público Carmen Podlech Michaud, titular de las comunas de Valdivia y Corral, Repertorio Número cinco mil doscientos veinticuatro de dos mil quince, y de mandato especial otorgado el seis de noviembre de dos mil quince en la comuna de Valdivia, otorgado ante la Notario Público Carmen Podlech Michaud, titular de las comunas de Valdivia y Corral, Repertorio Número cinco doscientos veinticinco de dos mil quince. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza vienen a manifestar su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación CocinAmar" por la sustentabilidad de las pesquerías y el consumo responsable de los productos del mar. regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos" Hay firma y timbre de don **BRUNO VICENTE BATTOCCHIO GHIGLIOTTO**, Notario Público Suplente del titular de Valparaíso, don **ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA**," Conforme con el documento tenido a la vista el cual

consta de cuatro hojas mecanografiadas por ambas carillas, tenida a la vista. En comprobante y previa lectura firma la compareciente ante Notario Público que autoriza. Anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 190. Se dan copias Doy Fe. /Cpm.

MP

13

MP

Meyling Tang
HILDA MEYLING TANG ORTIZ
NOMBRE: *Meyling Tang*
C.I.: 13321316-3



NOTARIO PUBLICO
ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
VALPARAISO

PASO ANTE MI. FIRMO Y SELLO ESTE
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
28 ENE. 2016
ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

NOTARIO PUBLICO
ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
VALPARAISO

Boleta N° 351640
Fecha 29/12/15